



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA

Documento preparado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá D.C.

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Ley interna: principal legislación vigente sobre derecho de autor y derechos conexos

Constitución Política de Colombia, artículo 61.

Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo en Cartagena. “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

Ley 50 de 1886, “por la cual se fijan reglas generales sobre concesión de pensiones y jubilación”.

Ley 23 de 1982, “sobre derechos de autor”.

Ley 9 de 1983 (artículo 46), “por la cual se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta y complementarios, aduanas, ventas y timbre, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones”.

Ley 44 de 1993, “por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 98 de 1993 “por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”.

Ley 182 de 1995, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y las actividades de televisión, se establecen normas para la contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”. (Artículo 25).

Ley 232 de 1995, “por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”.

Ley 335 de 1995, “por la cual se modifica parcialmente la ley 14 de 1991 y la ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones”. (Artículo 8).

Ley 603 de 2000, “por la cual se modifica el artículo 47 de la ley 222 de 1995”.

Decreto 1360 de 1989 “por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (*software*) en el registro nacional del derecho de autor”.

Decreto 2041 de 1991, por el cual se crea la dirección nacional de derecho de autor como unidad administrativa especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones”.

Decreto 460 de 1995, “por el cual se reglamenta el registro nacional del derecho de autor y se regula el depósito legal”.

Decreto 2150 de 1995 (artículos 46 a 48), “por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública”.

Decreto 162 de 1996, “por el cual se reglamenta la decisión andina 351 de 1993 y la ley 44 de 1993, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos”.

Decreto 1278 de 1996, “por el cual se fija la estructura interna de la dirección nacional de derecho de autor y se establecen sus funciones”.

Decreto 385 de 1998, “por el cual se establecen disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras de que trata el artículo 42 del decreto-ley 2277 de 1979”.

Decreto 2685 de 1999 (artículo 524), “por el cual se modifica la legislación aduanera”.

B. Proyectos de ley en curso

a) Proyecto de reforma estatutaria número 01 de 2003 “por la cual se modifica y adiciona el código penal”

- Autor: Fiscalía General de la Nación
- Trámite: Comisión Primera de Senado
- Ponentes: Carlos Gaviria, Mario Uribe, Rodrigo Rivera, Claudia Blum, Luis Humberto Gómez
- Estado: Debate en Comisión el día 9 de diciembre de 2003

En el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado (Ver Gaceta del Congreso 642 del 2 de diciembre de 2003), los ponentes consideraron que en la iniciativa sólo se debían contemplar aquellas normas que tuvieran relación directa con la implementación del sistema acusatorio en Colombia y por tanto excluyeron varias propuestas como la creación de los Títulos sobre delitos informáticos y contra el patrimonio arqueológico de la nación. Igualmente, desacumulaban del proyecto otras propuestas (entre las cuales se encontraba la modificación del Título VIII que se refiere a los delitos contra los derechos de autor), expresando que estas debían ser tramitadas como proyectos de ley por separado.

De otra parte, los integrantes de la Comisión Primera aprobaron la modificación de lo que allí se había previsto, estableciendo un incremento general de los quantum *punitivos* para todos los delitos (excepto los indicados en los primeros numerales), aumento que será de una tercera parte para la pena mínima y de la mitad para la pena máxima de todos los delitos.

b) Proyecto de ley 026 de Cámara “por medio del cual se modifica el Artículo 164 de la Ley 23 de 1982”, acumulado al proyecto de ley 041 de 2003 cámara “por la cual se crea el régimen tarifario para la ejecución pública de música”

- Autor Proyecto 026: Jorge Hernando Pedraza
- Autor Proyecto 041: Leonor Serrano
- Trámite: Acumulados en la Comisión Sexta de Cámara.
- Ponentes: Alonso Acosta, Plinio Edilberto Olano, Pedro Ramírez
- Estado: Ponencia negativa, se archiva en sesión del 19 de noviembre de 2003

- c) Proyecto de ley 080 de cámara “por medio del cual se modifican las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y se dictan otras disposiciones”
- Autor Proyecto: Bernabé Celis
 - Trámite: Comisión Primera de Cámara
 - Ponentes: Jorge Luis Caballero, Ramón Elejandry, Eduardo Enriquez, Carlos Arturo Piedrahíta
 - Estado Actual: se presentaron dos ponencias, una solicitando el archivo de proyecto, y otra modificando el texto inicial. Pendiente debate en comisión
- d) Proyecto de ley 014 acumulado al 037 de cámara 2003 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”
- Autor Proyecto: Ministerio del Interior y de Justicia
 - Trámite: Comisión Primera de Cámara
 - Ponentes: Germán Varon, Adalberto Jaimes, Jaime Alejandro Amin, Telesforo Pedraza
 - Estado Actual: pendiente ponencia para primer debate en comisión

C. Tratados internacionales vigentes para Colombia en materia de Derecho de Autor

	AÑO	NOMBRE DEL TRATADO	LEY APROBATORIA
1	1886	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.	Ley 33 de 1987
2	1952	Convenio Universal sobre el Derecho de Autor, firmado en Ginebra.	Ley 48 e 1975
3	1961	Convención Internacional para la Protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmado en Roma.	Ley 48 e 1975
4	1967	Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), suscrito en Estocolmo.	Ley 46 de 1979
5	1971	Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, suscrito en Ginebra.	Ley 23 de 1992
6	1989	Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales, suscrito en Ginebra.	Ley 26 de 1992
7	1994	Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio(OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).	Ley 170 de 1994

8	1994	Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G-3).	Ley 172 de 1994
9	1996	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996, en Ginebra (Suiza).	Ley 545 de 1999
10	1996	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996, en Ginebra (Suiza).	Ley 565 del 2000

II. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Administración nacional competente

La entidad competente para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley de Derecho de Autor y demás disposiciones concordantes, así como de su difusión y capacitación en el área, para el registro de obras y de actos relacionados con el derecho de autor, y para la inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos es la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Su creación se dio por mandato de la Ley 23 de 1982, sin embargo, con anterioridad funcionaba como la División de Propiedad Intelectual y Publicaciones del Ministerio de Gobierno.

a) Ubicación en la administración nacional

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, es una Unidad Administrativa Especial, por virtud de la Ley 52 de 1990 adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

b) Estructura interna

Organigrama. (Ver anexo I)

c) Funciones y competencias

Las funciones y competencias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, están reglamentadas por el Decreto 2041 de 1991, por el cual se crea la entidad como Unidad Administrativa Especial y se establece su estructura orgánica y sus funciones, y por el Decreto 1278 de 1996, por el cual se fija la estructura interna de la entidad y se establecen sus funciones.

B. Personal

El personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, esta compuesto de la siguiente manera:

- El Director General
- Dos Asesores de la Dirección General
- Tres Jefes de División y un Jefe de Oficina
- 10 Profesionales Universitarios
- Siete Técnicos Administrativos
- Dos Asistentes Administrativos
- Tres Secretarías Ejecutivas
- Un Pagador
- Tres Auxiliares Administrativos
- Tres secretarías
- Dos Secretarías Bilingües
- Un Conductor Mecánico
- Un operario calificado
- Dos Auxiliares de Servicios Generales

III. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

A. Fondo de documentación y bases de datos

Centro de Documentación

La Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con un moderno y actualizado Centro de Documentación en Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Este centro se encuentra al servicio de investigadores públicos y privados interesados en la temática autoral; de profesionales que desarrollen sus actividades en esta materia o que en el ejercicio de su profesión requieren consultar temas específicos de Derecho de Autor y Derechos Conexos; de estudiantes y del público en general.

Información de la base de datos

Número de registros:	Base de datos de documentos:	5380
	Base de datos de conceptos:	1695
	Base de datos de Resoluciones:	107
	Base de datos de Sentencias:	45

Formato Original: Mini Micro Isis

Formato Actual: Win Isis

Bases de datos disponibles:

CENDOC	Libros	699
	Documentos	5380
	Artículos de revistas	1951
HEMER	Existencia de las revistas	152 registros

CONC	Conceptos emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el año 1960 hasta la fecha.
RESOL:	Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el año 1982 hasta la fecha.
DIARIO	Analíticas de Gacetas del 58 Congreso y Diario Oficial de Interés para la entidad.

Sistema informático y base de datos de la Oficina de Registro

El pasado 1 de diciembre, la Dirección Nacional de Derecho de Autor puso al servicio de sus usuarios el nuevo procedimiento de registro de obras, prestaciones y contratos a través del *Sistema Ulrich*, con el fin de agilizar y optimizar el servicio de información.

Esta primera etapa, de las dos que comprende el proyecto, es un sistema integrado de información de bases de datos, de radicación y de registro de obras, que permitirá mejorar la atención a los usuarios, facilitar la búsqueda y consulta de registros y prestaciones de actos y contratos, así como mejorar los tiempos de respuesta y trámites que se resuelven en la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Así mismo, la segunda etapa que se desarrollará en el 2004 permitirá que los usuarios puedan acceder a la información registrada, a través de Internet.

Este avance en la sistematización del registro de derecho de autor, único en Latinoamérica, se dio gracias al apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), quién designó a la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia como entidad piloto, para que a través de su experiencia, desarrollara con la firma nacional en sistemas, un *software* de registro de obras que pudiera ser implementado no sólo en Colombia, sino en las diferentes oficinas de derecho de autor de la región.

El sistema lleva su nombre en homenaje al doctor Ulrich Uchtenhagen, un hombre que impulso y apoyo el derecho de autor y los derechos conexos, no solamente en Colombia sino en el mundo entero.

Así las cosas, durante el año 2003 se registraron un total de 14236 obras y contratos (ver Anexo II).

B. Equipamiento

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuenta hoy en día con una dotación en la parte de la sistematización para cada dependencia, que se traduce en 38 equipos de computación actualizados y dos servidores (IBM Netfinity 3500 y e server series 220).

Existe en funcionamiento un sistema de red Windows NT 4.0, con un número de 40 usuarios.

C. Página web y dirección de Internet

Página web: www.derautor.gov.co

Dirección de correo electrónico: derautor@derautor.gov.co

D. Servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con una página web, a través de la cual se brinda todo tipo de información a los usuarios en relación con los temas de nuestra competencia.

Adicionalmente, es posible formular consultas escritas a través del correo electrónico o vía fax, así como telefónicas y personales, estas últimas son atendidas de manera inmediata en nuestras instalaciones por un calificado grupo de abogados expertos.

De otra parte, es oportuno mencionar que la Dirección cuenta con un boletín electrónico, denominado e – Noticias, a través del cual, con una periodicidad trimestral, se informa a todos nuestros usuarios y público interesado, sobre los principales acontecimientos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos.

Finalmente, a partir del año 2000, la Dirección ha venido publicando una serie de documentos denominados circulares, en donde se da a conocer la doctrina administrativa de la entidad sobre diferentes temas. Hasta la fecha de han emitido diez (10) circulares, las cuales se encuentran disponibles en la página web.

IV. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. Imagen corporativa



**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

B. Vinculación con otras instituciones públicas o privadas

Durante el transcurso de 2003, se celebró un convenio de cooperación con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe. A través de este Convenio se pretende, entre otras cuestiones, adelantar investigaciones sobre temas de mutuo

interés, propender por el estudio, realización y presentación de proyectos de ley tendientes a la protección y estímulo a los autores, editores y distribuidores de obras literarias, y en general, los que tengan por finalidad el fortalecimiento de las industrias culturales, y adelantar investigaciones conjuntas, tendientes al estudio del fenómeno de la piratería.

Material de difusión

Durante el transcurso de 2003, se publicaron tres (3) circulares informativas sobre los siguientes temas:

- Circular 8, 15 de septiembre de 2003, el derecho de autor y las obras que reposan en los museos;
- Circular 9, 10 de octubre de 2003, el derecho de autor y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES); y
- Circular 10, 5 de diciembre de 2003, las artesanías y el derecho de autor.

En desarrollo del Convenio suscrito con el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, se publicó la obra denominada: “Manual de Derecho de Autor”, cuyo autor es el Dr. Alfredo Vega Jaramillo.

Así mismo, durante al año 2003, se realizó un trabajo de compilación de la legislación colombiana sobre derecho de autor y derecho conexos, la cual fue publicada en un CD ROM.

Gracias a la colaboración de Fundalectura se publicó un afiche alusivo al tema del derecho de autor, el cual fue distribuido a las bibliotecas públicas del país.

Finalmente, se logró la reimpresión de la cartilla: “Vivan los Autores. Descubre sus derechos”.

Otros servicios ofrecidos

La División Legal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor desarrolla un programa de divulgación de los aspectos básicos del derecho de autor y de la gestión colectiva, dirigido a titulares y usuarios de derecho de autor y derechos conexos, al tiempo que brinda esta clase de capacitación a las sociedades que se encuentran en etapa de conformación, a las cuales la Dirección Nacional de Derecho de Autor, aún no ha conferido autorización de funcionamiento.

Por su parte, la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, viene realizando periódicamente charlas informativas a los usuarios de sus servicios, al tiempo que promueve el servicio del registro entre las industrias culturales que, pese al volumen de producción de bienes intelectuales, no efectúan las inscripciones de las obras en el citado registro.

En general, el programa de capacitación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, arroja los siguientes resultados:

Conferencias llevadas a cabo durante el año 2001

Número de conferencias	58
Público asistente	2.522
Intensidad horaria	146.55 horas

Conferencias llevadas a cabo durante el año 2002

Número de conferencias	67
Público asistente	5040
Intensidad horaria	231.5 horas

Conferencias llevadas a cabo durante el año 2003

Número de conferencias	75
Público asistente	3818
Intensidad horaria	195

Congresos realizados durante el transcurso de 2003

- Congreso sobre Derecho de Autor: Identidad Cultura, Empleo y Desarrollo

Fecha	23 a 25 de abril de 2003
Lugar	Bogotá, D.C.
Asistencia	320

Otras actividades de divulgación

La Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con un *stand* informativo modular (un escritorio y un exhibidor), el cual puede ser instalado fácilmente en diversos lugares, eventos o instituciones con el propósito de entregar material informativo sobre el derecho de autor y atender las consultas del público visitante.

Durante el transcurso del presente año, este *stand* ha sido instalado en las siguientes instituciones, a saber:

- Stand Itinerante en el marco de la I Feria de la Diversidad Cultural. Bogotá, D.C., 4 al 8 de agosto de 2003

Visitantes	157 personas
Consultas atendidas	31 consultas

C. Programas de enseñanza de derecho de autor y derechos conexos

En la actualidad se cuenta con los siguientes programas de enseñanza del derecho de autor y los derechos conexos:

UNIVERSIDAD	CIUDAD	N° PROGRAMAS
Pontificia Universidad Javeriana	Bogotá	3
Universidad Antonio Nariño	Bogotá	1
Universidad Autónoma de Bucaramanga	B/manga	1
Universidad de Antioquia	Medellín	2
Universidad del Cauca	Popayán	1
Universidad de la Sabana	Bogotá	1
Universidad de los Andes	Bogotá	1
Universidad de Medellín	Medellín	1
Universidad del Rosario	Bogotá	1
Universidad del Valle	Cali	3
Universidad Externado de Colombia	Bogotá	2
Universidad Nacional de Colombia	Bogotá	1
Universidad Pontificia Bolivariana	Medellín	1
Universidad Sergio Arboleda	Bogotá	2
Universidad Jorge Tadeo Lozano	Bogotá	2
TOTAL PROGRAMAS		23

D. Aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (particularmente lo que respecta a la observancia)

En cuanto al acápite del Acuerdo sobre los ADPIC, relacionados con la observancia y las sanciones, se encuentra que el cumplimiento de Colombia a tales obligaciones se estructura a partir de lo siguiente:

Acuerdo sobre los ADPIC	NORMA QUE LO IMPLEMENTA
Artículo 41, numeral 1	Convenio de Berna (Ley 33 de 1987), art. 36 num. 1 y 2 Convención Universal (Ley 48 de 1975), art.1 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994) (Ley 172 de 1994), art. 18-25
Artículo 41, numeral 2	Constitución Política, art. 29 y 228 Código de Procedimiento Civil, art. 4 Código de Procedimiento Penal, art. 1, 6, 8, 9, 20, 22 Código Contencioso Administrativo, art. 3, 37 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-26
Artículo 41, numeral 3	Código de Procedimiento Civil, art. 174, 187, 304, 313 Código de Procedimiento Penal, art. 247, 251, 254 Código Contencioso Administrativo, art. 35, 36 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-27
Artículo 41, numeral 4	Constitución Política, art. 31 Código de Procedimiento Penal, art. 195 Código Contencioso Administrativo, art. 82 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 5
Artículo 41, numeral 5	(No impone una obligación)

Artículo 42	Decisión Andina 351, art. 49 Decreto 196 de 1971, art. 26 Ley 23 de 1982, art. 242, 243 Código de Procedimiento Civil, art. 63, 87, 101, 127, 432 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-27
Artículo 43, numeral 1	Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-27, Código de Procedimiento Civil, art. 283, 244
Artículo 43, numeral 2	Código de Procedimiento Civil, art. 268, 271, 272, 273, 274, 285 Código de Comercio, art. 67
Artículo 44, numeral 1	Decisión Andina 351, art. 57, literal C
Artículo 44, numeral 2	(No impone una obligación)
Artículo 45, numeral 1	Decisión Andina 351, art. 57, literal A
Artículo 45, numeral 2	Decisión Andina 351, art. 57, literal B Código de Procedimiento Civil, art. 304, 307, 392 Código Civil, art. 1613, 2341 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-27, 18-29
Artículo 46	Decisión Andina 351, art. 57
Artículo 47	Constitución Política, art. 33 Código de Procedimiento Penal, art. 25, 283
Artículo 48, numeral 1	La Doctrina de abuso del derecho es reconocida en Colombia por vía jurisprudencial
Artículo 48, numeral 2	Código Contencioso Administrativo, art. 76
Artículo 49	Código Contencioso Administrativo, art. 267
Artículo 50, numeral 1	Decisión Andina 3512, art. 56 Ley 23 de 1982, art. 244, 245 Ley 44 de 1993, art. 54, 55,56 Código de Procedimiento Penal, art. 52 Código de Procedimiento Civil, art. 300
Artículo 50, numeral 2	Código de Procedimiento Civil, art. 327, 690
Artículo 50, numeral 3	Ley 23 de 1982, art. 247, 249 Código de Procedimiento Civil, art. 678 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-28
Artículo 50, numeral 4	Ley 23 de 1982, art. 247, 249 Código de Procedimiento Civil, art. 327, 351, 690, 678 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-28
Artículo 50, numeral 5	Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-28
Artículo 50, numeral 6	Ley 23 de 1982, art. 246 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-28
Artículo 50, numeral 7	Código de Procedimiento Civil, art. 687 Código de Procedimiento Penal, art. 54 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-28
Artículo 50, numeral 8	Código Contencioso Administrativo, art. 267

Artículo 51	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 52	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 53	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 54	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 55	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 56	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 57	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 58	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 59	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 60	Instrucción Administrativa No. 0022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Artículo 61	Constitución Política, art. 34 Decisión Andina 351, art. 57 Código Penal, Artículos 270, 271 y 272 Convenio de Berna (ley 33 de 1987), art. 16 Acuerdo G-3 (Ley 172 de 1994), art. 18-07, 18-31

Adicionalmente, el Estado colombiano ha venido implementando una serie de controles para prevenir las infracciones en materia de derecho de autor, entre los cuales podemos resaltar aquellos plasmados en las disposiciones que a continuación se listan:

a) Ley 23 de 1982, artículo 162, en virtud del cual el Ministerio de Comunicaciones no permitirá a los organismos de radiodifusión que utilicen en sus emisiones obras científicas, literarias o artísticas y producciones artísticas que no hayan sido previa y expresamente autorizadas por sus titulares o sus representantes.

b) Ley 98 de 1993, artículo 26, en donde se señala que todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras literarias o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras.

c) Ley 182 de 1995, artículo 25, en razón del cual los operadores públicos, privados y comunitarios y los concesionarios de espacios de televisión, podrán recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, y en virtud de la concesión otorgada por ministerio de la ley o por la Comisión Nacional de Televisión.

d) Ley 232 de 1995, artículo 2, en donde se dispone que en aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, la autoridad administrativa les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

e) Ley 335 de 1996, artículo 8, el cual obliga a la Comisión Nacional de Televisión a elaborar e implementar un Plan de Promoción y Normalización del Servicio de Televisión por Suscripción Cableada a un plazo de cinco (5) años, con el fin de fomentar la formalización de la prestación del servicio de televisión por suscripción, de manera tal que la Comisión Nacional de Televisión pueda así efectuar los recaudos de los derechos que corresponden al Estado y velar porque se respeten los derechos de autor de acuerdo a la legislación nacional y a los acuerdos internacionales sobre la materia.

f) Ley 603 de 2000, artículo 1, el cual obliga a los administradores de sociedades civiles y comerciales a incluir en el informe de gestión, el estado de cumplimiento de las normas sobre derecho de autor.

g) Decreto 2150 de 1995, artículos 46 y 47, los cuales señalan que ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá de licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de algunos requisitos especiales, entre los que se encuentra el cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutan obras musicales causantes de dichos pagos.

h) Decreto 1318 de 1996, artículos 2 y 3, que exigen a los establecimientos hoteleros y de hospedaje, como condición para su inscripción y actualización anual en el Registro Nacional de Turismo, acreditar estar a paz y salvo en las obligaciones en materia de derecho de autor. Así mismo habilita a las sociedades de gestión colectiva para verificar el cumplimiento de tal obligación.

i) Acuerdo 014 de 1997, artículo 37 Comisión Nacional de Televisión, el cual señala que los operadores del servicio de televisión por suscripción deberán acreditar anualmente ante la Comisión Nacional de Televisión, el pago de los derechos de autor o los convenios que los autorizan para usar las señales y programas que distribuyen.

j) Acuerdo 032 de 1998, artículo 9 Comisión Nacional de Televisión, que dispone que la resolución que otorgue el permiso para prestar el servicio de Televisión Directa al Hogar deberá establecer, entre otros asuntos, la obligación de acreditar, cada año, el pago de los derechos de autor o los convenios que lo autoriza para incluir la programación.

k) Instrucción Administrativa 0022 de 1998, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en donde se establece el procedimiento a seguir cuando en desarrollo de sus funciones la autoridad aduanera encuentre mercancías que se denuncien o sobre las cuales se tengan indicios fundados de que son piratas.

También es oportuno mencionar que el cumplimiento de estos compromisos internacionales, depende en gran parte del conocimiento que las autoridades judiciales y de policía tengan sobre la materia, y es precisamente en ese sentido que hemos orientado grandes esfuerzos para capacitar a estas personas en materia de derecho de autor y derechos conexos, en el marco del Convenio Antipiratería para Colombia.

V. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A. Identificación de sociedades de autores, de intérpretes-ejecutantes y productores de fonogramas. Modo de operación administrativo y financiero

En Colombia, las sociedades de gestión colectiva para ejercer las actividades de administración y recaudos por concepto de derecho de autor y de derechos conexos, deben obtener por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, personería jurídica y autorización de funcionamiento, de acuerdo con las normas de derecho de autor y demás disposiciones legales vigentes, que las legitiman para operar, quedando así sometidas sus actuaciones al control, inspección y vigilancia por parte de esta entidad.

En este orden de ideas, en la actualidad las únicas sociedades legitimadas para gestionar y recaudar son:

- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 070 del 5 de junio de 1997 por esta entidad.

Dirección Postal: Carrera 19 No. 40-72, Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: www.sayco.org

Gerente General: Dr. Jairo Enrique Ruge Ramírez

- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO), con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 por esta misma entidad.

Dirección Postal: Carrera 46 No. 53-15, p. 6, Medellín, Antioquia

Dirección electrónica: www.acinpro.org.co

Gerente General: Dr. Carlos Manuel Arredondo

- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CEDER), con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 035 del 15 de febrero de 2002 por esta misma entidad.

Dirección Postal: Carrera 17 A No. 37-27, Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: www.camlibro.com.co

Gerente General: Dr. Manuel José Sarmiento

Es preciso aclarar que SAYCO y ACINPRO, para efectos del recaudo de la remuneración que corresponde a los miembros de una y otra por concepto de ejecución pública de la música en establecimientos abiertos al público, constituyeron la Organización Recaudadora SAYCO-ACINPRO con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

B. Actividades de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia

La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor ejerce la inspección y la vigilancia a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, utilizando para ello los instrumentos que la ley le concede, como son entre otros:

- a) Reconocer personería jurídica y otorgar autorización de funcionamiento.
- b) Efectuar la inscripción de los dignatarios de la sociedad.
- c) El conocer, por vía de impugnación de los actos de elección realizados por la asamblea general y las asambleas seccionales así como de los actos de administración del consejo directivo, cuando los mismos no se ajusten a la ley ni a los estatutos.
- d) El de adelantar investigaciones, examinar sus libros, sellos, documentos y pedir las informaciones que considere pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- e) Ejercer control de legalidad sobre los estatutos, a los que una vez revisados y hallados acorde con la ley, se les impartirá su aprobación.
- f) Ejercer control de legalidad sobre el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Amonestar por escrito a la sociedad, imponer multas o suspender y cancelar la personería jurídica.

(Ver Anexo 3)

VI. JURISPRUDENCIA

A. Sistema de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derecho de autor

A partir del 1 de marzo de 2004, la Dirección Nacional de Derecho de Autor empezó a utilizar como única herramienta para la compilación de la jurisprudencia nacional e internacional sobre el tema de derecho de autor y de derechos conexos, la aplicación desarrollada por la OMPI para el manejo de esta información, denominada “Sistema de compilación y consulta de decisiones judiciales y/o administrativas sobre propiedad intelectual”.

B. Reseña de las últimas sentencias

- a) Microsoft Corporation y Autodesk Inc., contra Sergio González y Cia. Ltda. y Sergio Luis González González

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante sentencia del 8 de octubre de 2002, revocó el fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso verbal promovido por Microsoft Corporation y Autodesk Inc., contra Sergio González y Cia. Ltda. y Sergio Luis González González, señalando “(...) que para la protección de los derechos patrimoniales, entre ellos el de autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento (...), no es necesario probar quien es el titular del derecho moral, caso de que uno y otro sean personas diferentes, como acontece cuando es una persona jurídica la titular de los derechos patrimoniales, en lo que no puede existir controversia, puesto que la ley expresamente lo posibilita, según se advierte en los artículos 9º y 10º de la Decisión Andina 351 de 1993 (...)”.

- b) Recurso de apelación resuelve a favor de la Sociedad Microsoft Corporation y Autodesk Inc.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante sentencia del 8 de octubre de 2002, revocó el fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso verbal promovido por Microsoft Corporation y Autodesk Inc., contra Sergio González y Cia. Ltda. y Sergio Luis González González, señalando “(...) que para la protección de los derechos patrimoniales, entre ellos el de autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento (...), no es necesario probar quien es el titular del derecho moral, caso de que uno y otro sean personas diferentes, como acontece cuando es una persona jurídica la titular de los derechos patrimoniales, en lo que no puede existir controversia, puesto que la ley expresamente lo posibilita, según se advierte en los artículos 9º y 10º de la Decisión Andina 351 de 1993 (...)”.

- c) Sociedades de Gestión Colectiva

El Consejo de Estado resaltó el carácter obligatorio de la garantía constitucional del debido proceso, en el trámite de las actuaciones disciplinarias que las Sociedades de Gestión Colectiva adelantan contra sus socios.

A esta conclusión llegó el Consejo de Estado mediante sentencia del 13 de junio de 2002, al conocer la demanda instaurada por SAYCO en contra de la DNDA, con ocasión del pronunciamiento que ésta hizo, en la cual se declaró que la sociedad violó el debido proceso, en particular, el derecho de defensa de uno de los asociados al retirarlo, pues no le comunicó de la apertura de la investigación, ni efectuó la formulación de cargos al asociado, quedando imposibilitado para realizar los actos encaminados a desvirtuar su responsabilidad.

- d) Declarada inexecutable Ley 719 de 2001

Mediante sentencia C-975 del 13 de noviembre de 2002, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 719 de 2001 “Por la cual se modifican las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, por haber incurrido el Congreso de la República en vicios de procedimiento de su formación. (Sobre esta misma disposición también existe la sentencia C-792 del 17 de septiembre de 2002).

e) Consejo de Estado de Colombia falló a favor de SAYCO. Acción de Cumplimiento

El Consejo de Estado falló el 31 de octubre 2002, en segunda instancia, la acción de cumplimiento instaurada por SAYCO contra el Ministerio de Comunicaciones. Dicha sentencia favorece los intereses de ésta sociedad y obliga al organismo del nivel central a dar cumplimiento a lo consagrado por el artículo 162 de la Ley 23 de 1982 sobre derecho de autor. Por su parte, el Ministerio de Comunicaciones no debe permitir a los organismos de radiodifusión el uso de las obras científicas, literarias o artísticas que no hayan sido previa y expresamente autorizadas por los titulares de los derechos o sus representantes.

f) Microsoft Corporation, y Adobe System Incorporated pierden demanda contra Promociones Industriales S.A. Proindustrial S.A.

Mediante fallo del 31 de marzo de 2003, la Jueza Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia dentro del proceso verbal instaurado por *Microsoft Corporation, Adobe Systems Incorporated* en contra de *Promociones Industriales S.A., Proindustrial S.A. y Carlos Vicente Antonio Vargas Lopez*, desestimando las pretensiones de las compañías demandantes, toda vez que las mismas, no acreditaron su titularidad sobre los programas de computador (*software*) de la forma prevista por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, y por lo tanto carecían de legitimación en la causa para demandar.

g) Acción de Tutela en contra de la Organización SAYCO ACINPRO

El 13 de mayo de 2003 el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Pereira, ubicada a 359 kilómetros al oeste de Bogotá, capital de Colombia, amparó el derecho fundamental al *Habeas Data*, consagrado en la Constitución Política de Colombia a través del mecanismo de acción de tutela a la dueña de un establecimiento comercial, ordenando a la Organización SAYCO ACINPRO, excluirla de las bases de datos en su calidad de deudora morosa de dicha organización.

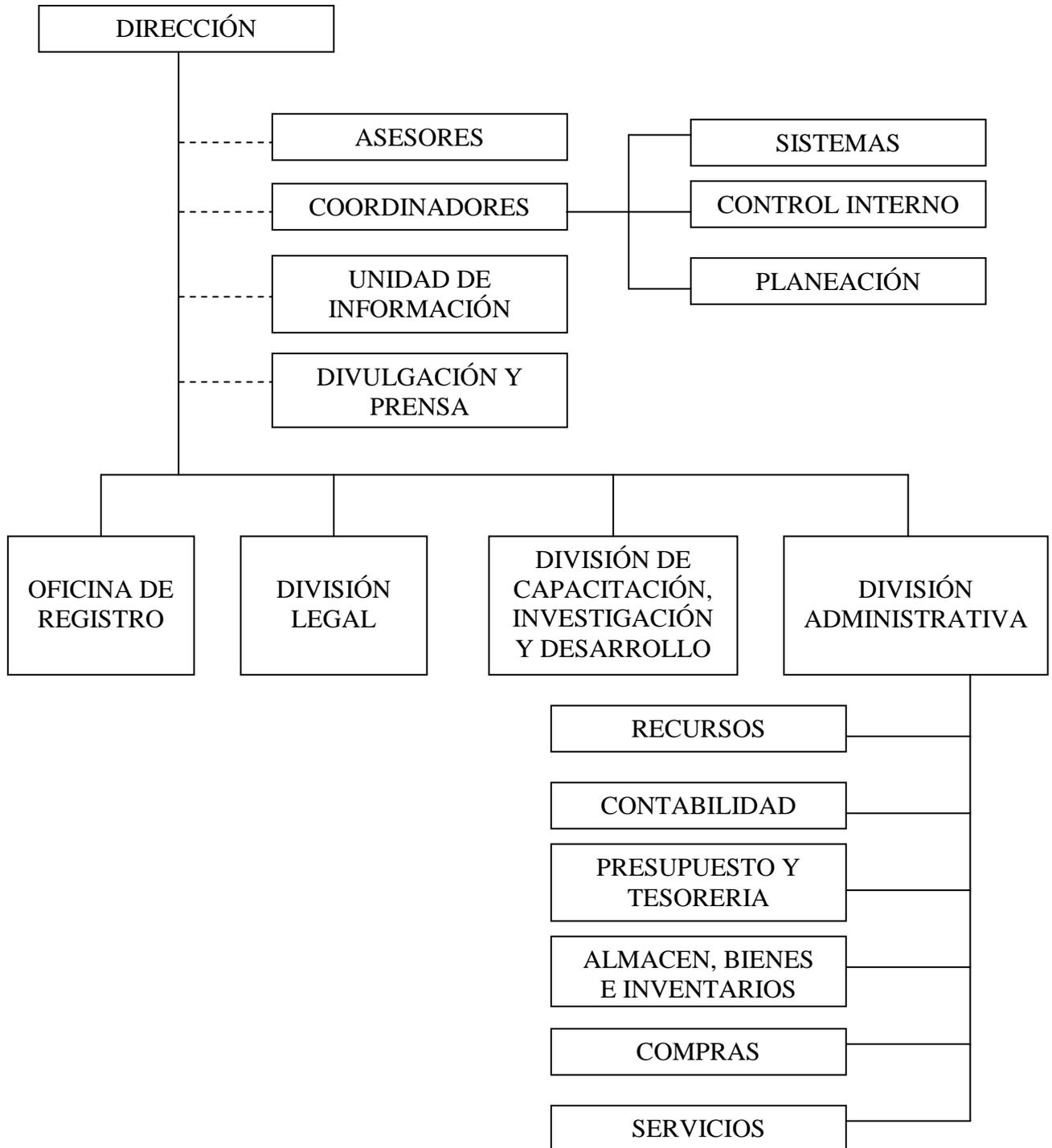
En fallo de segunda instancia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad colombiana de Pereira, revocó el pasado 1 de julio de 2003, el fallo proferido por la Juez Primera Civil Municipal de esta ciudad, por considerar que no se violó el derecho fundamental del *Habeas Data*, al incluir en una lista de deudores morosos de pago por concepto de ejecución pública de música, a la dueña de un establecimiento comercial, y anotando que en todo caso “no es la tutela medio idóneo para perseguir que no se haga un cobro ejecutivo, derecho patrimonial que es en últimas el que busca proteger la accionante”.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

ORGANIGRAMA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR



ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUDES RECIBIDAS Y REGISTROS EFECTUADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003

SOLICITUDES RECIBIDAS

ASUNTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
LITERARIAS EDITADAS	32	67	69	63	117	83	79	87	96	61	45	57	856
LITERARIAS INEDITAS	541	615	464	516	653	537	634	615	599	466	417	473	6530
ACTOS Y CONTRATOS	158	81	287	265	72	77	95	91	275	183	177	191	1952
PODERES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROVIDENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARTISTICAS Y MUSICALES	402	537	604	676	502	571	654	356	689	535	464	692	6682
AUDIOVISUALES	2	9	20	8	24	8	26	8	10	7	9	6	137
FONOGRAMAS	57	47	195	28	42	88	72	35	51	61	38	45	759
SOFTWARE	63	76	60	107	80	104	63	88	95	76	73	102	987
SUBTOTAL	1255	1432	1699	1663	1490	1468	1623	1280	1815	1389	1223	1566	17903
CONSULTAS ESCRITAS Y OTROS (1)	89	110	120	112	124	118	162	129	122	116	114	119	1435
CONSULTAS PERSONALES Y TELEFÓNICAS (2)	704	795	780	724	766	645	946	695	711	723	765	791	9045
TOTAL	2048	2337	2599	2499	2380	2231	2731	2104	2648	2228	2102	2476	28383

(1) OTROS (COPIAS, CERTIFICADOS, COMPLEMENTOS A LAS PETICIONES, SOLICITUD DE FORMULARIOS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CORRESPONDENCIA GENERAL Y SOLICITUDES MAL ELABORADAS)

CADA UNO DE ESTOS ITEMS, RADICACIÓN LE ASIGNA UN CÓDIGO DISTINTO, PERO NOSOTROS LO UNIFICAMOS EN "OTROS".

(2) CONSULTAS Y ASESORÍAS VERBALES QUE SE ATIENDEN DIARIAMENTE, POR PARTE DEL JEFE, ASESORES DE REGISTRO Y DEMÁS SERVIDORES DE LA DEPENDENCIA.

(3) ESTA ÚLTIMA COLUMNA MUESTRA LA TOTALIDAD DE LOS REGISTROS EFECTUADOS EN EL AÑO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE / 98, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE RECIBO DE LA SOLICITUD.

REGISTROS EFECTUADOS

ASUNTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL (3)
LITERARIAS EDITADAS	31	42	45	66	99	68	78	96	83	25	18	40	691
LITERARIAS INEDITAS	475	533	468	490	490	520	488	647	564	359	66	235	5335
ACTOS Y CONTRATOS	136	66	159	246	88	58	81	103	227	135	22	97	1418
PODERES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROVIDENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARTISTICAS Y MUSICALES	365	470	486	454	631	625	560	475	594	225	159	368	5412
AUDIOVISUALES	2	3	11	10	18	8	26	8	10	6	0	0	102
FONOGRAMAS	67	48	93	74	31	86	59	37	48	43	0	39	625
SOFTWARE	46	62	43	79	61	44	80	74	67	45	14	38	653
SUBTOTAL	1122	1224	1305	1419	1418	1409	1372	1440	1593	838	279	817	14236
CONSULTAS ESCRITAS Y OTROS (1)													
CONSULTAS PERSONALES Y TELEFÓNICAS (2)													
TOTAL	1122	1224	1305	1419	1418	1409	1372	1440	1593	838	279	817	14236

RESUMEN EJECUTIVO

TOTAL SOLICITUDES (PARA REGISTRO) RECIBIDAS:	17903	TOTAL REGISTROS EFECTUADOS:	14236
TOTAL SOLICITUDES (CONSULTAS) RECIBIDAS:	10480		
TOTAL	28383	TOTAL	14236

ANEXO III

FACULTAD DE INSPECCION Y VIGILANCIA A LAS SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

I. MARCO GENERAL

DECISION ANDINA 351 DE 1993

Artículo 43.- Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento.

LEY 44 DE 1993

Artículo 26.- Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos deben ajustarse en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones a las normas de este Capítulo, hallándose sometidas a la inspección y vigilancia de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

II. Disposiciones Específicas

FACULTADES	DISPOSICION LEGAL
<p>1. Reconocer Personería Jurídica</p>	<p>L. 44/93, Artículo 11.- El reconocimiento de la personería jurídica a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos será conferido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor mediante resolución motivada.</p>
<p>2. Otorgar Autorización de Funcionamiento</p>	<p>D. And 351/93, Artículo 43.- Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento.</p>

<p>3. Adelantar investigaciones</p>	<p>L. 44/93, Artículo 37.- La Dirección Nacional del Derecho de Autor, en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia otorgada por esta ley, podrá adelantar investigaciones a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, examinar sus libros, sellos, documentos y pedir las informaciones que considere pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias. Efectuada una investigación, la Dirección Nacional del Derecho de Autor dará traslado a la sociedad de los cargos a que haya lugar para que se formulen las aclaraciones y descargos del caso y se aporten las pruebas que le respaldan.</p> <p>Parágrafo.- El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y los términos a que estará sujeta la investigación.</p>
<p>4. Resolver impugnaciones</p>	<p>L. 44/93, Artículo 35.- Los actos de elección realizados por la Asamblea General y las Asambleas Seccionales y los actos de administración del Consejo Directivo, podrán impugnarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización, ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor por cualquiera de los asociados cuando no se ajuste a la ley o a los estatutos.</p> <p>L. 44/93, Artículo 36.- Para resolver las impugnaciones de que trata el artículo anterior, la Dirección Nacional del Derecho de Autor podrá de oficio, o a petición de parte interesada, practicar visitas a las sociedades de gestión colectiva, decretar y practicar las pruebas que considere necesarias con el objeto de declarar, cuando fuere el caso, la nulidad de las elecciones y los actos que hayan sido producidos con violación de la ley y/o los estatutos, y determinará si hay lugar a la imposición de sanción alguna.</p> <p>El procedimiento para resolver las impugnaciones será reglamentado por el Gobierno Nacional.</p>
<p>5. Inscripción de Diganatarios</p>	<p>D. And 351/93, Artículo 50.- A fin de surtir efectos frente a terceros, las sociedades de gestión colectiva están obligadas a inscribir ante la oficina nacional competente, en los términos que determinen las legislaciones internas de los Países Miembros, la designación de los miembros de sus órganos directivos, así como los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras.</p>

	<p>L. 44/93, Artículo 33.- El nombre de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal deberán inscribirse ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor; toda modificación se comunicará a la citada dependencia, adjuntando copia del acto por el cual fueron nombrados o elegidos, indicando el domicilio, nombre y documento de identificación. Tales designaciones no producirán efecto alguno dentro de la sociedad o frente a terceros hasta su inscripción.</p> <p>L. 44/93, Artículo 34.- El Director General del Derecho de Autor, podrá negar la inscripción de la designación de los dignatarios mencionados en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por violación de las disposiciones legales y/o estatutarias en la elección; b) Por hallarse en interdicción judicial, haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito doloso, por encontrarse o haber sido suspendido o excluido del ejercicio de una profesión.
<p>6. Ejercer control de legalidad al presupuesto</p>	<p>L. 44/93, Artículo 21.- El Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará su presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un (1) año. El monto de los gastos no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.</p> <p>Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.</p> <p>Sólo el Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos autorizará las erogaciones que no estén contempladas inicialmente en cada presupuesto, sin rebasar los topes ya enunciados, siendo responsables solidariamente las directivas de la asociación por las infracciones a este artículo.</p>

	<p>Los presupuestos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos deberán ser sometidos al control de legalidad de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.</p>
<p>7. Ejercer control de legalidad reformas estatutarias</p>	<p>L. 44/93, Artículo 24.- Los estatutos que adopten en la Asamblea General las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, se someterán al control de legalidad ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, la que una vez revisados y hallados acorde con la ley, les impartirá su aprobación.</p>
<p>8. Imponer Sanciones</p>	<p>D. And 351/93, Artículo 46.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la autorización de la sociedad de gestión colectiva podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.</p> <p>D. And 351/93, Artículo 47.- La autoridad nacional competente podrá imponer a las sociedades de gestión colectiva, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión; y, d) Las demás que establezcan las legislaciones internas de los Países Miembros. <p>L. 44/93, Artículo 38.- La Dirección Nacional del Derecho de Autor una vez comprobada la infracción a las normas legales y estatutarias podrá imponer, mediante resolución motivada cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestar por escrito a la sociedad; b) Imponer multas hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, teniendo en cuenta la capacidad económica de la sociedad; c) Suspender la personería jurídica hasta por un término de seis (6) meses, y d) Cancelar la personería jurídica.

9. Recibir información	<p>L. 44/93, Artículo 28.- Las sociedades de gestión colectiva de derechos conexos deberán remitir a la Dirección Nacional del Derecho de Autor los contratos generales celebrados con las asociaciones de usuarios.</p> <p>L. 44/93, Artículo 29.- Los pactos, convenios o contratos que celebren las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos colombianas con sociedades de derechos de autor o similares extranjeras, se inscribirán en el Registro Nacional del Derecho de Autor.</p> <p>L. 44/93, Artículo 31.- Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos están obligadas a publicar en un periódico o boletín interno sus balances enviando un ejemplar de cada boletín por correo certificado a la dirección registrada por cada socio.</p> <p>L. 44/93, Artículo 42.- Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos quedan obligadas a presentar informes trimestrales de actividades a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, dependencia que deberá indicar mediante resolución la forma como deben ser presentados los mismos.</p>
10. Asistir a reuniones	<p>L. 44/93, Artículo 32.- La Asamblea General de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año durante los tres (3) primeros meses del año y de manera extraordinaria cuando sea convocada por quienes estatutariamente estén facultados para ello.</p> <p>A dichas asambleas podrá asistir la Dirección Nacional del Derecho de Autor a través de un delegado.</p>

[Fin de los Anexos y del documento]